# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de noviembre de 2009

por la que se modifican las Decisiones 2005/692/CE, 2005/731/CE, 2005/734/CE y 2007/25/CE, relativas a la gripe aviar, en lo que respecta a su período de aplicación

[notificada con el número C(2009) 8454]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/818/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (¹), y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE (²), y, en particular, su artículo 18, apartado 7,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países (³), y, en particular, su artículo 22, apartado 6,

Visto el Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo (4), y, en particular, su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

(1) A raíz del brote de gripe aviar, causado por la cepa del virus de la gripe aviar del subtipo H5N1 altamente pa-

tógeno, que se declaró en el Sudeste Asiático en diciembre de 2003, la Comisión ha adoptado varias medidas de protección contra dicha enfermedad.

- (2) Dichas medidas se hallan definidas, en particular, en la Decisión 2005/692/CE de la Comisión, de 6 de octubre de 2005, relacionada con las medidas de protección contra la influenza aviar en determinados terceros países (5), en la Decisión 2005/731/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2005, por la que se establecen requisitos adicionales para el control de la influenza aviar en aves silvestres (6), en la Decisión 2005/734/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 2005, por la que se establecen medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de transmisión de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas, y establecer un sistema de detección precoz en las zonas de especial riesgo (7), y en la Decisión 2007/25/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena y a los desplazamientos de aves de compañía que llegan con sus propietarios a la Comunidad (8).
- (3) La Decisión 2009/6/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, por la que se modifican las Decisiones 2005/692/CE, 2005/731/CE, 2005/734/CE y 2007/25/CE, relativas a la gripe aviar, en lo que respecta a su período de aplicación (9), prorrogó la aplicación de estas cuatro Decisiones hasta el 31 de diciembre de 2009.
- (4) Continúan produciéndose brotes de gripe aviar altamente patógena del subtipo H5N1 que afectan a aves de corral y aves silvestres, y de resultas de un estrecho contacto de seres humanos con aves infectadas, siguen produciéndose infecciones con esta enfermedad, lo que a veces provoca víctimas mortales en terceros países. Por tanto, sigue existiendo riesgo de que la enfermedad se propague de terceros países a los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(</sup>²) DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

<sup>(3)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

<sup>(4)</sup> DO L 146 de 13.6.2003, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 263 de 8.10.2005, p. 20.

<sup>(6)</sup> DO L 274 de 20.10.2005, p. 93.

<sup>(7)</sup> DO L 274 de 20.10.2005, p. 105.

<sup>(8)</sup> DO L 8 de 13.1.2007, p. 29.

<sup>(9)</sup> DO L 4 de 8.1.2009, p. 15.

- (5) Por consiguiente, además de limitar el riesgo directo que representan las importaciones de aves de corral, sus productos y las aves de compañía, es necesario mantener las medidas de bioseguridad destinadas a reducir el riesgo de transmisión de gripe aviar altamente patógena, causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe aviar, de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas, y establecer un sistema de detección precoz en las zonas de especial riesgo.
- (6) En consecuencia, es necesario continuar manteniendo en vigor las medidas establecidas en las Decisiones 2005/692/CE, 2005/731/CE, 2005/734/CE y 2007/25/CE, con el fin de reducir el riesgo de transmisión de la enfermedad.
- (7) Por lo tanto, el período de aplicación de dichas Decisiones debe prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2010.
- (8) Procede, por tanto, modificar las Decisiones 2005/692/CE, 2005/731/CE, 2005/734/CE y 2007/25/CE en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

En el artículo 7 de la Decisión 2005/692/CE, la fecha de «31 de diciembre de 2009» se sustituye por la de «31 de diciembre de 2010».

#### Artículo 2

En el artículo 4 de la Decisión 2005/731/CE, la fecha de «31 de diciembre de 2009» se sustituye por la de «31 de diciembre de 2010».

## Artículo 3

En el artículo 4 de la Decisión 2005/734/CE, la fecha de «31 de diciembre de 2009» se sustituye por la de «31 de diciembre de 2010».

#### Artículo 4

En el artículo 6 de la Decisión 2007/25/CE, la fecha de «31 de diciembre de 2009» se sustituye por la de «31 de diciembre de 2010».

## Artículo 5

Los Estados miembros adoptarán y publicarán inmediatamente las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

#### Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 2009.

Por la Comisión Androulla VASSILIOU Miembro de la Comisión